

Política de Ambientes Seguros
para las localidades, secciones, apostolados y
centros de retiro del *Regnum Christi*

Principios, normas y procedimientos para garantizar ambientes seguros para menores de edad y adultos en estado de vulnerabilidad

Dirigido a los asociados al *Regnum Christi*, voluntarios que participan y formadores adultos de los territorios de México y Centroamérica y Norte de México

Con la aprobación de los colegios directivos territoriales de México y Centroamérica y Norte de México

25 de enero de 2022

Contenido

Introducción	3
Objeto y ámbito de aplicación	4
Glosario de Términos.....	5
PRIMERA SECCIÓN: Código de conducta	9
SEGUNDA SECCIÓN: Procedimiento por seguir para el reporte y atención de transgresiones al código de conducta	11
TERCERA SECCIÓN: Guía de implementación de la política de ambientes seguros	15

Introducción

Las personas que laboran en o colaboran con el *Regnum Christi* han de considerar que sus funciones suponen una gran responsabilidad en su forma de actuar y de conducirse personalmente y frente a los demás, particularmente en convivencia con niños, niñas y adolescentes.

Esta Política de Ambientes Seguros establece pautas concretas para salvaguardar la integridad física, sexual, psicológica y social de los menores de edad con quienes traten, convivan o que se encuentren bajo su cuidado dentro de las localidades, secciones, apostolados y centros de retiro del *Regnum Christi*.

Asimismo, establece los procedimientos a seguir para la atención de casos en los que la integridad psicoemocional y psicosexual de menores de edad haya sido vulnerada.

Es nuestra misión velar por la seguridad y el bienestar de todos los que acuden a nosotros, creando ambientes sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes.

La presente política abarca las relaciones institucionales y el comportamiento del personal dentro de las localidades, secciones, apostolados y centros de retiro del *Regnum Christi*, ya sea bajo el régimen laboral como en condiciones de colaboradores en lo particular y en lo general, asociados, participante no asociado, voluntarios, entre otros. También abarca las relaciones educativo-pastorales, las cuales incluyen, las relaciones en el ámbito administrativo y laboral, y en el ámbito personal con los niños, niñas y adolescentes en la labor educativo-pastoral de las localidades, secciones, apostolados y centros de retiro del *Regnum Christi*.

Es así como, esta política ofrece un conjunto de normas de comportamiento, a fin de dar calidad a las relaciones de trabajo, colaboración y voluntariado en las localidades, secciones, apostolados y centros de retiro del *Regnum Christi* y permitir convivir de forma responsable con niños, niñas y adolescentes.

Se garantiza a todas las localidades, secciones, apostolados y centros de retiro del *Regnum Christi* que, en la aplicación de esta Política, se respetará la dignidad de las personas, el debido proceso, la presunción de inocencia, el derecho a declarar o guardar silencio, el derecho a ser informado de la apertura de una investigación, el derecho a ser escuchado en versión libre y espontánea, el derecho a conocer los cargos motivo de investigación, el derecho de aportar y solicitar pruebas siempre que sean pertinentes y conducentes, el derecho a examinar el expediente y a solicitar a su costa copia del mismo y el derecho a contar con un defensor o persona de su confianza que lo asista.

Objeto y ámbito de aplicación

La presente política tiene por objeto prevenir, investigar y, de ser el caso, sancionar conductas que afecten la sana convivencia al interior y en el desarrollo de las localidades, secciones, apostolados y centros de retiro del *Regnum Christi*

Sus disposiciones son obligatorias y vinculantes para todas las localidades, secciones, apostolados y centros de retiro del *Regnum Christi* y para quienes colaboren, trabajen, convivan dentro de las mismas. Son irrenunciables y no pueden ser objeto de pacto contrario, excepción, convenio, exención o modificación alguna.

El objeto consiste en salvaguardar la dignidad humana, la libertad, la justicia, la honradez y los valores que fomenta nuestra organización. Se consideran como destinatarios y sujetos de observar el debido cumplimiento de los lineamientos de este documento a:

- Todos aquellos que convivan o trabajan con menores de edad, dentro de las localidades, secciones, apostolados y centros de retiro del *Regnum Christi*.
- El personal seglar: Laicos (personas no consagradas por votos) que trabajan o colaboran en las localidades, secciones, apostolados y centros de retiro del *Regnum Christi* bajo cualquier modalidad y que están en relación con los destinatarios de nuestra misión: profesores, educadores, administrativos, personal de confianza, asistentes, personal de mantenimiento, personal de servicio, animadores juveniles, catequistas, voluntarios, colaboradores en lo general y en lo particular, etc., de manera enunciativa más no limitativa.
- Se consideran comprendidos dentro del mismo ámbito a los miembros de Legionarios de Cristo, así como a los Laicos Consagrados del *Regnum Christi* y las Consagradas del *Regnum Christi*, que laboren, participen, colaboren en los frentes pastorales en las localidades, secciones, apostolados y centros de retiro del *Regnum Christi*.

Glosario de Términos

Para efectos de la presente política, deberá entenderse por:

Menor de edad: es, legalmente, aquella persona que, por razón de su edad biológica, no tiene todavía plena capacidad de obrar. La minoría de edad y, por extensión, la ausencia de plena capacidad de obrar, suponen una serie de límites a los derechos y responsabilidades de la persona. Se establecen límites sobre actuaciones que se considera que el menor no tiene capacidad suficiente para hacer por su cuenta, y se exige de responsabilidad de actos que se entiende que no se le pueden imputar por su falta de capacidad. En México, la mayoría de edad se alcanza a los 18 años, es decir, a partir de los 18 años una persona deja de ser menor de edad.

Adulto vulnerable: persona que ha cumplido los dieciocho años, pero que por discapacidad, enfermedad o edad tiene habitualmente un imperfecto uso de la razón u otras facultades.

Formador: persona (mayor o menor de edad) que ha sido asignada por sus directores del *Regnum Christi*, en las localidades, secciones, apostolados y centros de retiro del *Regnum Christi*, como responsable de un equipo (grupo de personas) o de un grupo (grupo de equipos).

Asociado al *Regnum Christi*: persona que libremente ha decidido integrarse a la Federación *Regnum Christi* para vivir sus compromisos bautismales al servicio de la Iglesia y del prójimo desde este carisma y que se rige por sus propios Estatutos.

Coordinador nacional de ambientes seguros: la persona encargada de coordinar y verificar la implementación de las políticas de ambientes seguros para menores de edad, así como de atender y/o asesorar en los casos que se presenten en las instituciones.

Responsable de ambientes seguros de localidad: la persona encargada implementar y gestionar las políticas de ambientes seguros para menores de edad y adultos en estado de vulnerabilidad, reportar y dar seguimiento a los casos que se presenten en apostolados, las secciones y apostolados de la localidad.

Voluntario: aquella persona que, no teniendo una relación laboral en los términos de la Ley Federal del Trabajo, presta algún servicio de voluntariado o apostólico de manera periódica. Es la persona que sirve a una comunidad u Obra por decisión propia y libre. Por definición, los voluntarios no cobran por su trabajo, realizándolo de manera altruista y solidaria. El trabajo voluntario debería cumplir tres condiciones:

- **Ser desinteresado:** el voluntario no persigue ningún tipo de beneficio ni gratificación por su ayuda.
- **Ser intencionado:** el voluntario persigue un fin y un objetivo positivo (buscar un cambio a mejor en la situación del otro) y legítimo (el voluntario goza de capacidad suficiente para realizar la ayuda y de cierto consentimiento por parte del otro que le permite que le ayude).

- **Estar justificado:** responde a una necesidad real del beneficiario de la misma. No es un pasatiempo ni un entretenimiento sin más, sino que persigue la satisfacción de una necesidad previamente definido como tal.

Abuso: supone usar mal, excesiva, injusta, impropia o indebidamente algo o a alguien. Jurídicamente se entiende por tal el uso de un poder, de una facultad, de una situación, de un derecho, más allá de lo que es razonablemente lícito, o con fines distintos de los perseguidos por la ley.

Abuso Sexual: El abuso sexual infantil implica la transgresión de los límites íntimos y personales del niño o la niña. Supone la imposición de comportamientos de contenido sexual por parte de una persona (un adulto u otro menor de edad) hacia un niño o una niña, realizado en un contexto de desigualdad o asimetría de poder, habitualmente a través del engaño, la fuerza, la mentira o la manipulación. El abuso sexual infantil puede incluir contacto sexual, aunque también actividades sin contacto directo como el exhibicionismo, la exposición de niños o niñas a material pornográfico, el grooming o la utilización o manipulación de niños o niñas para la producción de material visual de contenido sexual.

Acoso: refiere a una acción o una conducta que implica generar una incomodidad o disconformidad en el otro. Al hostigar, perseguir o molestar a otra persona, se está incurriendo en algún tipo de acoso.

Acoso escolar (Bullying): es una forma de violencia entre compañeros en la que uno o varios alumnos molestan y agreden de manera constante y repetida a uno o varios compañeros, quienes no pueden defenderse de manera efectiva y generalmente están en una posición de desventaja o inferioridad.

Acoso sexual: delito consistente en atentar contra la libertad sexual de otra persona, solicitando favores sexuales para sí o para un tercero en el ámbito de una relación laboral, docente o de prestación de servicios, continuada o habitual cualificándose cuando se prevale de una situación de superioridad laboral, docente o análoga, anunciándole algún mal relacionado con las expectativas legítimas que la víctima pudiera tener en dicha relación o la víctima sea especialmente vulnerable, por razón de su edad, enfermedad o situación.

Confidencialidad: es la propiedad de la información, por la que se garantiza que está accesible únicamente a personal autorizado a acceder a dicha información.

Derechos humanos: son aquellas condiciones que le permiten a la persona su realización. En consecuencia, incluye aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Derechos sociales: son aquellos derechos que facultan a los ciudadanos o habitantes de un país a desarrollarse en autonomía, igualdad y libertad, así como aquellos derechos que les permiten unas condiciones económicas y de acceso a bienes necesarios para una vida digna.

Informe de hechos: es una exposición que se realiza ante quienes tienen la autoridad y/o responsabilidad de emitir una resolución. Consiste en un texto o una declaración que describe las cualidades de un hecho y de los eventos que lo rodean. El informe, por lo tanto, es el resultado o la consecuencia de la acción de informar (difundir, anunciar), dichos datos, por otra parte, pueden surgir de una tarea investigativa.

Mensajes de texto: aquel mensaje que se recibe entre dispositivos móviles (o más conocidos como celulares) de forma escrita. Los mensajes de texto (también conocidos como SMS o en inglés Short Message Service) son mensajes que cuentan con características tales como su brevedad y su fácil envío.

Niños y adolescentes: De acuerdo con la Ley General De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes (Art. 5) , son niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que son niños.

Pedo-pornografía: es la adquisición, posesión y divulgación de pornografía de menores de edad. Comprende toda representación de un niño, niña y/o adolescente realizando actividades sexuales explícitas, toda representación de las partes genitales de un menor de edad con fines predominantemente sexuales, toda organización de espectáculos en vivo de representaciones sexuales explícitas en las que participen niños, niñas y/o adolescentes.

Pornografía: hace referencia a todos aquellos materiales con contenido, imágenes o reproducciones video gráficas que representan actos sexuales o actos eróticos con el fin de provocar la excitación sexual del receptor. La pornografía se manifiesta a través de una multitud de disciplinas, como cine, escultura, fotografía, historieta, literatura, pintura o animación, y se difunde a través de diversos medios como las revistas pornográficas, el audio (sexo telefónico) e Internet.

Protocolo de actuación: conjunto de procedimientos específicos establecidos en un plan. Incluye los documentos o normativa que establecen cómo se debe actuar en ciertos procedimientos. De este modo, recopila conductas, acciones y técnicas que se consideran adecuadas ante ciertas situaciones.

Red social: es un medio de comunicación social que se centra en establecer un contacto con otras personas por medio de la Internet. Están conformadas por un conjunto de equipos, servidores, programas, conductores, transmisores, receptores y sobre todo por personas que comparten alguna relación, principalmente de amistad, en donde mantienen intereses y actividades en común, o se encuentran interesados en explorar los intereses y las actividades de otros usuarios.

Responsabilidad ética: es la imputación o calificación que recibe una persona por sus acciones desde el punto de vista de una teoría ética o de valores morales particulares. Se trata entonces de la responsabilidad que se relaciona con las acciones y su valor moral. Desde el

punto de vista de la organización social, la responsabilidad ética se diferencia de la responsabilidad jurídica por su carácter interno. La responsabilidad ética se refiere principalmente al carácter interno de las conductas (la conciencia o intención de quien ha actuado), sin importar aspectos externos como el hecho de que éstas hayan sido descubiertas o sancionadas. Por el contrario, los procesos jurídicos no son necesariamente procesos de intención (por ejemplo, la prescripción del delito de robo por el mero transcurso del tiempo puede invalidar la responsabilidad jurídica sin invalidar la responsabilidad).

Regnum Christi o RC: es una Federación, perteneciente a la Iglesia católica conformado por hombres y mujeres que participan de un mismo carisma, respondiendo a su vocación e identidad específicas: sacerdotes religiosos Legionarios de Cristo, hombres y mujeres laicos consagrados, seculares que viven en el mundo y sacerdotes diocesanos. Cada vocación expresa de manera peculiar el carisma común.

PRIMERA SECCIÓN: Código de conducta

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA FORMADORES, ASOCIADOS AL REGNUM CHRISTI, VOLUNTARIOS Y PARTICIPANTES EN LAS LOCALIDADES, SECCIONES, APOSTOLADOS Y CENTROS DE RETIRO QUE COLABORAN EN ACTIVIDADES CON MENORES DE EDAD Y ADULTOS EN ESTADO DE VULNERABILIDAD

***Los empleados cuentan con su propio Código de Conducta.**

En virtud de mi participación como voluntario de (especificar localidad, sección, centro de retiro y/o apostolado), en aquellos programas, actividades, eventos o situaciones en las que un menor de edad o un adulto en estado de vulnerabilidad se encuentre bajo mi cuidado con la debida autorización de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, me comprometo a cumplir con las siguientes normas de conducta:

1. Tratar a los menores con respeto y prudencia, evitando situaciones en las que pueda comprometer o poner en riesgo su integridad física, psicológica o emocional.
2. Poner el máximo cuidado posible y razonable para proteger su integridad física, psicológica o emocional.
3. Evitar situaciones en las que me encuentre a solas dentro de una habitación, baño o área cerrada con menores, salvo que se trate de accidentes o emergencias que se deban atender para salvaguardar su integridad.
4. No utilizar un lenguaje degradante o malsonante ni contar chistes con contenido sexual o sexista a menores; hacer comentarios sobre su cuerpo o fisonomía; criticarlos o compararlos de manera peyorativa.
5. No agredir física o verbalmente a los menores.
6. No ejecutar ningún acto sexual o sexualizado, sea la naturaleza que fuere, sobre un menor de edad, ejecutarlo frente a éste o proponerle su realización.
7. Queda prohibido todo tipo de pornografía. Es gravemente inmoral y la pornografía infantil constituye un delito.
8. No fumar o usar tabaco en la presencia de menores ni usar, poseer o estar bajo la influencia del alcohol o algún estupefaciente durante mi participación al cuidado de los menores.
9. Brindar un trato equitativo a todos los menores, evitando distinciones o favoritismos sobre las reglas del grupo, salvo que sea con la finalidad de salvaguardar su integridad personal.
10. No tomar fotografías de los menores cuando se encuentren en situaciones de privacidad o en áreas privadas como baños, regaderas o recámaras. La publicación de fotografías de menores sólo podrá realizarse si se ha obtenido el consentimiento de los padres de familia.
11. No dar ni aceptar regalos particulares y/o especiales de los menores o de sus padres sin permiso previo del director de sección o apostolado.

12. La comunicación electrónica con menores de edad, será única y exclusivamente para los fines y objetivos del programa, apostolado o voluntariado, previa autorización expresa de los padres de familia, recabada en las cartas responsivas correspondientes.
13. No emplear métodos correctivos o pedagógicos que puedan poner en riesgo la salud física o psicológica de menores.
14. Los formadores deben mantener un testimonio de vida, toda vez que tratan con jóvenes (menores de edad) en proceso de formación. Por ello, deberán abstenerse de hacer manifestaciones públicas que no correspondan a los principios del humanismo cristiano, o bien que pudieran ser apreciados o calificados por los jóvenes o sus familiares como inapropiados.
15. Reportar de inmediato cualquier conducta que pudiera suponer una transgresión al Código de Conducta o estar vinculado con la comisión de un delito en contra de menores, al director de localidad, sección o apostolado particularmente en aquellos casos en los que la integridad psicosexual de los menores sea puesta en riesgo o haya sido vulnerada.
16. Cooperar ampliamente en caso de existir una investigación por la comisión de un delito en contra de menores.

Reconozco que cualquier acción contraria a este Código de Conducta o las faltas de cumplimiento de este, pueden implicar sanciones de acuerdo a la gravedad de la falta y las circunstancias.

Nombre del Voluntario

Firma del Voluntario

Fecha

SEGUNDA SECCIÓN: Procedimiento por seguir para el reporte y atención de transgresiones al código de conducta

El Código de Conducta para formadores adultos, asociados al *Regnum Christi*, voluntarios y participantes en actividades con menores de edad y adultos en estado de vulnerabilidad. (en adelante “el Código”) es una herramienta para que todo aquel involucrado en las localidades, secciones, apostolados y centros de retiro del *Regnum Christi* se encuentren debidamente prevenidos de los límites que han de conservar con el fin de crear ambientes seguros para los menores de edad y adultos en estado de vulnerabilidad. En este sentido, la transgresión del Código estará sujeta al siguiente procedimiento:

PRIMERO. - INTERVENIR.

Cuando dentro del ámbito de su labor, se perciba que otra persona está transgrediendo lo dispuesto en el Código, tendrá el deber de intervenir de manera inmediata y directa para impedir que se lleve a cabo una conducta que pueda dañar a un menor de edad o que ésta cese de inmediato.

Deberá entenderse como transgresión grave cualquiera de las conductas que puedan ser constitutivas de alguno de los delitos señalados en el **ANEXO 1** del Código, así como aquellas conductas que, a la luz de las normas indicadas en el mismo, se estimen suficientemente delicadas o imprudentes y que por ello puedan poner en riesgo la seguridad y/o la integridad física, sexual, psicológica o moral de menores de edad.

SEGUNDO. - INFORMAR / REPORTAR.

Se deberá informar inmediatamente al coordinador nacional de ambientes seguros, al responsable de ambientes seguros de localidad y al director de sección, apostolado y/o centro de retiro sobre las transgresiones al Código por parte de otra persona, de las cuales tenga conocimiento, mediante un escrito que contenga lo siguiente:

- Fecha de elaboración, nombre completo y datos generales de quien elabora el reporte (edad, lugar y fecha de nacimiento, ocupación, domicilio) señalando expresamente si fue testigo directo de los hechos.
- Nombre completo del presunto afectado o presunta víctima y del probable responsable.
- Descripción de los hechos relacionando circunstancias de tiempo, lugar y modo de ejecución, así como el nombre del (los) posible(s) testigo(s) de los hechos (los testigos pudieron haber visto la conducta o escuchado, o percibido a través de cualquier de sus sentidos).
- Firma a puño y letra de quien lo elabora.

CONTACTO:

Coordinador Nacional de Ambientes Seguros para las localidades, secciones, apostolados y centros de retiro del *Regnum Christi*

Marian Sampedro Martin:

msampedro@regnumchristi.org

Teléfono Celular: 5548079473

Responsable local de Ambientes Seguros: información que se dará en cada localidad

TERCERO. - CONSIDERACIONES SOBRE EL INFORME / REPORTE.

1. La obligación de informar y reportar al coordinador nacional de ambientes seguros y al responsable de ambientes seguros de la localidad, así como al director de sección, apostolado y/o centro de retiro, según sea al caso, existe aun cuando se haya intervenido de manera directa según lo indicado en el punto primero.
2. La persona que formule el reporte indicado en el número anterior, deberá hacerlo bajo el principio de lealtad y buena fe, absteniéndose de falsas declaraciones o sospechas sin fundamento.

CUARTO. - ATENCIÓN DEL CASO.

El director de sección, apostolado y/o centro de retiro, cuando reciba algún informe, reporte o acusación sobre transgresiones al Código, deberá proceder como sigue:

PASO 1.- Contactará inmediatamente al responsable de ambientes seguros de su localidad, éste a su vez contactará al coordinador nacional.

PASO 2.- Solicitará a la persona que se considere afectada por la conducta, que dé su testimonio de los hechos. En caso de tratarse de un menor de edad, se deberá tener el consentimiento de los padres de familia o tutores para pedir el testimonio al menor. Dicho testimonio se solicitará mediante un escrito de puño y letra de la presunta víctima que contenga lo siguiente:

- Fecha de elaboración, nombre completo y datos generales (edad, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, domicilio, ocupación).
- Nombre completo del probable responsable, o en caso de que no lo tuviere, el nombre o aspectos de identificación de aquel.
- Descripción de los hechos relacionando circunstancias de tiempo, lugar y modo de ejecución, así como el nombre del (los) posible(s) testigo(s) de los hechos.

- Firma a puño y letra de quien se considera afectado o presunta víctima. En caso de ser un menor de edad, deberá incluirse la firma a puño y letra de los padres de familia o tutores de éste.

PASO 3.- Solicitará a la persona a quien se acusa, que proporcione por escrito la versión de los hechos que se le atribuyen, siguiendo el mismo formato del paso 2.

PASO 4.- Solicitará a la(s) persona(s) que presenció(aron) el hecho, que proporcionen su testimonio sobre el particular, siguiendo el mismo formato del paso 2.

PASO 5.- Deberá integrar un expediente con los documentos anteriores y redactar un informe de lo actuado, así como de los resultados obtenidos. Dicho informe deberá enviarlo al responsable nacional de ambientes seguros.

PASO 6.- Cuando el probable responsable (acusado) sea un formador adulto o voluntario, asociado al *Regnum Christi*, deberá aplicar las medidas preventivas o disciplinarias que señale esta política y/o la legislación aplicable, de manera que se salvaguarde la integridad de los menores.

En el caso, que se trate de un religioso o persona consagrada, se procederá según las políticas de cada rama.

PASO 7.- Si la conducta de la que fuere acusado una persona fuese de tal gravedad que exista un riesgo de que aquella se repita o que peligre la integridad de cualquier menor de edad, deberá suspender y prohibir todo trato con menores y si fuere el caso le suspenderá de sus funciones, en tanto no se resuelva el procedimiento.

Cuando el probable responsable sea el director local o de apostolado las funciones indicadas, serán asumidas por el responsable de ambientes seguros en dicha localidad o apostolado.

En el caso, que se trate de un religioso o persona consagrada, será el propio superior quien proceda a la suspensión.

QUINTO. - INDICACIONES PARA LA ATENCIÓN DE CASOS.

El coordinador nacional de ambientes seguros:

1. Solicitará la opinión o el auxilio necesario de profesionales para el esclarecimiento o análisis de los hechos, cuando resulte necesario.
2. Velará por que, dentro del proceso indicado, se salvaguarde el principio de presunción de inocencia, la debida confidencialidad y la buena fama del presunto responsable y del presunto afectado. Asimismo, deberá garantizar el derecho del presunto responsable a defenderse y exponer su parecer sobre los hechos.
3. Salvaguardando dichos principios, deberá intervenir inmediata y oportunamente para garantizar la protección y la integridad de los menores de edad.

SEXTO. - CUANDO UNA TRANSGRESIÓN AL CÓDIGO CONSTITUYA TAMBIÉN UN DELITO CONFORME A LA LEGISLACIÓN PENAL MEXICANA.

1. El coordinador nacional de ambientes seguros se compromete a actuar no sólo conforme a lo que marca esta política en materia del deber de intervenir y reportar, sino también de acuerdo con lo establecido por la legislación mexicana en este campo, así como conforme a una política de protección a los Derechos humanos de toda persona.
2. Cuando el coordinador nacional de ambientes seguros reciba alguna acusación sobre transgresión al Código de Conducta, que a su vez constituya alguno de los delitos referidos en el “ANEXO 1” del mismo (aunque no limitado únicamente a ellos), le corresponde la obligación de hacerlo del conocimiento de la autoridad competente y colaborar en el proceso de investigación, que en su caso, las autoridades ministeriales inicien. Para ello, deberá consultar en todo momento a los asesores jurídicos especializados en la materia.
3. Los formadores adultos, asociados al *Regnum Christi*, voluntarios y participantes, que hayan atestiguado un hecho que pueda constituir un delito conforme a la legislación penal mexicana, deberán colaborar con el coordinador nacional de ambientes seguros y en su caso actuar como testigos dentro del proceso que se siga. Lo anterior, en virtud de que existe la obligación legal de hacerlo.
4. Ésta comprende a las autoridades de procuración de justicia, educativas y cualquier otra que se considere que por ley deba conocer el hecho.

TERCERA SECCIÓN: Guía de implementación de la política de ambientes seguros

Es responsabilidad del coordinador nacional de ambientes seguros en conjunto con el responsable local de ambientes seguros, con el director de localidad, de sección, apostolado y/o centro de retiro, que la política de ambientes seguros se implemente de forma adecuada. Para ello:

1. Todos los deberán recibir la capacitación correspondiente al inicio de su participación. Asimismo, se les deberá entregar una copia impresa del Código de Conducta.
2. El director de localidad, de sección, apostolado y/o centro de retiro debe asegurarse que la inducción de personal de nuevo ingreso incluya la capacitación mencionada en el punto anterior.
3. Los formadores, asociados al Regnum Christi, voluntarios y participantes, deberán firmar de conformidad el acuse de recibo (ANEXO 2) correspondiente. Será responsabilidad de cada localidad, sección, apostolado y/o centro de retiro conservar y mantener este documento de la manera que mejor convenga.
4. El director de localidad, de sección, apostolado y/o centro de retiro, *en coordinación con el responsable local de Ambientes Seguros*, deberán implementar el “Programa de capacitación continua sobre ambientes seguros”, según las directrices que marque la coordinación nacional de ambientes seguros.

ANEXO 1

Delitos de acuerdo con la legislación penal mexicana, relacionados con el objeto del código de conducta.

Este anexo está diseñado conforme a lo previsto por el Código Penal de la Ciudad de México, el Código Penal Federal y sus correlativos en todas las entidades federativas.

Desde hace algunos años, en México se ha incrementado la preocupación legislativa en torno a la protección de la libertad, seguridad y normal desarrollo psicosexual del individuo, poniendo especial énfasis en el resguardo de los menores de edad. Por ello, la legislación penal y otras leyes relacionadas con responsabilidad derivada de actos delictivos o del encubrimiento de estos, han sufrido reformas importantes.

A manera de referencia, se propone el siguiente dossier que contiene algunos de los delitos que están tipificados en esta materia, la responsabilidad derivada de éstos, así como los casos en que la propia ley prevé la obligación de denunciarlos ante las autoridades.

1. Está previsto el delito de violación¹, con una pena de seis a diecisiete años de prisión. Lo comete quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo. Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal. En el caso de que la cópula se realice con una persona de cualquier sexo menor de doce años, se le impondrán de ocho a veinte años de prisión.²

Asimismo, se sancionará con la misma pena señalada en el primer párrafo, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, por medio de la violencia física o moral. Si la conducta anterior se ejecutara sobre una persona menor de doce años, se le impondrá la misma pena del segundo párrafo.

2. Por otro lado, está previsto el delito de abuso sexual³ con una pena de uno a seis años de prisión. Lo comete quien sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecuta en ella un acto sexual, la obliga a observarlo o a ejecutarlo.

¹ Cfr. Artículo 174 del Código Penal para la Ciudad de México (texto vigente).

² Cfr. Artículo 181 Bis. del Código Penal para la Ciudad de México (texto vigente). 9 cfr. Artículo 176 del Código Penal para la Ciudad de México (texto vigente).

³ Cfr. Tesis de jurisprudencia (151/2005) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, aprobada en sesión de fecha: 4 de noviembre de 2005.

En este sentido, debe entenderse por acto sexual⁴ cualquier roce, frotamiento, caricia, o cualquier otra conducta que se ejecute sobre otra persona, con la intención directa de satisfacer un deseo sexual o que tenga un sentido o fin lascivo.

3. También está previsto el delito de acoso sexual⁵, con una pena de uno a tres años de prisión. Lo comete quien solicite favores sexuales para sí o para una tercera persona o realice una conducta de naturaleza sexual indeseable para quien la recibe, que le cause un daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad. Cuando además exista relación jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas o de cualquier clase que implique subordinación entre la persona agresora y la víctima, la pena se incrementará en una tercera parte de la señalada.
4. Respecto de los delitos anteriores, la pena se aumenta (hasta siete años de prisión) cuando se cometen contra menores de doce años.⁶
5. Las penas previstas para los delitos cometidos contra menores de doce años se aumentarán hasta dos terceras partes si son cometidos por quienes tengan contacto con la víctima por motivos laborales, docentes, médicos, domésticos, religiosos o cualquier otro que implique confianza o subordinación o superioridad.⁷
6. Conviene señalar que el propio Código⁸sanciona con dos a siete años de prisión a quien tenga conocimiento de las conductas descritas y no acuda a la autoridad competente para denunciar el hecho y evitar la continuación de la conducta.⁹
7. Adicionalmente, está previsto el delito de corrupción de personas menores de edad (16) con una pena de uno a cinco años de prisión y de quinientos a mil días multa. Lo comete quien comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de dieciocho años (o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistir la conducta) libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter lascivo o sexual, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio.
8. Finalmente, en relación con la pornografía infantil, se impondrá una pena de cinco a quince años de prisión y de un mil a veinte mil días multa al que almacene, adquiera o arriende para sí o para un tercero sin fines de comercialización o distribución,

⁴ Cfr. Artículo 179 del Código Penal para la Ciudad de México (texto vigente).

⁵ Cfr. Artículo 181 Bis. del Código Penal para la Ciudad de México.

⁶ Cfr. Artículo 181 Ter. del Código Penal para la Ciudad de México (texto vigente).

⁷ Código Penal para el Distrito Federal.

⁸ Cfr. Artículo 181 Quáter. del Código Penal para el Distrito Federal (texto vigente).

⁹ Cfr. Artículo 183 del Código Penal para el Distrito Federal (texto vigente).

material (audio video, foto- grafías, filmes) que contenga actos sexuales o de exhibicionismo corporal, con fines sexuales, reales o simulados, en los que intervenga una persona menor de dieciocho años de edad (o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta).¹⁰

¹⁰ Cfr. Artículos 16 y 17 de la LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS.

ANEXO 2

FORMATO DE ACUSE DE RECIBO:

Por medio del presente manifiesto que me ha sido entregado en versión impresa del Código de Conducta para los apostolados del Regnum Christi.

Asimismo, manifiesto que me ha sido explicado en su totalidad, que conozco su contenido y alcance y me comprometo a cumplirlo y regir mi conducta con base en el presente Código.

Lugar y Fecha:

Nombre completo:

Firma: